Representante PAN.

Ple doy por notificado, enterado
y recibido el dictamen.

Luis Feenando Maiquez Macias

DICTAMEN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN PARCIAL "SI POR SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR.

Municipio: Aquismon, San Luis Potosí, a 21 del mes de Febrero del año 2021.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa propuesta por el C. JOSE ANTONIO RIOS GALVEZ en su carácter de SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE del PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL "SI POR SAN LUIS POTOSÍ", FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Aquismon S,L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 6 de junio del 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- II. Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- III. Que el 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- IV. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo

1

para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.

- VI. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- VII. Que el 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el "Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021", de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 07 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
30 de noviembre de 2020	Inicial el periodo de precampaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos. (No más de 40 días).	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020 LEE 344
1° de diciembre de 2020	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la "CONVOCATORIA" a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes con derecho a participar en la elección de Ayuntamientos, para que del 22 al 28 de febrero de 2021 presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de candidatas o candidatos a Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 44, fracción I, inciso e), 286 fracción III, y 290.
8 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
22 al 28 de febrero de 2021	"REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS" Plazo para que los Partídos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290

21 de marzo de 2021	A más tardar este día los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.	LEE 309
4 de abril de 2021	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos. (Concluye el 2 de junio de 2020).	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 357

- VIII. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- IX. Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.1

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosi, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosi, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la

https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697

inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X. Que el 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XI. Que el 30 de noviembre de 2020, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitud de registro del CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "SI POR SAN LUIS POTOSÍ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR para las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos.
- XII. Que el 10 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declaró procedente el registro del CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, para contender bajo esa figura en las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos.
- XIII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2021 a los Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XIV. Que a las 22:02 horas del 28 veintiocho de febrero del año 2021, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a este Comité Municipal Electoral, la solicitud de registro y documentos anexos de la Planilla de Mayoría Relativa propuesta por el C. JOSE ANTONIO RIOS GALDEZ, en su carácter

de SCRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE del Partido Político postulante ACCION NACIONAL, de la COALICIÓN PARCIAL "SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, documentos que fue presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.

- XV. Que el 16 de marzo del año 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa para la elección del Ayuntamiento de Aquismón, San Luis Potosí, presentada por la COALICIÓN PARCIAL "SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XVI. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a la Planillas de Mayoría Relativa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 175, 177, 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 44 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la COALICIÓN PARCIAL "SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aprobada por el Pleno de este Consejo. Por lo anterior y

TERCERO. Que la COALICIÓN PARCIAL "SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ", a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos

de la **Planilla de Mayoría Relativa** para contender en el proceso de elección ordinaria del 6 de junio del año 2021, para la elección del Ayuntamiento de Aquismon, S.L.P., para el período 2021 – 2024.

CUARTO. Que una vez que este Comité Municipal Electoral entró a la revisión de la solicitud de registro y documentos anexos de los siguientes candidatos de la **Planilla de Mayoría Relativa**.

CANDIDATURA	NOMBRE DEL PROPIETARIO NOMBRE DEL SUPLENTE		
Presidencia	VICENTE GONZALEZ LUCERO		
Regidor de Mayoría Relativa	DIANA YAÑEZ HERNANDEZ	CELESTINA HERNANDEZ BAUTISTA	
Sindico	EMANUEL SANTOS MARTINEZ	OMAR MARTINEZ MARTINEZ	

Se observó que el partido político postulate de la COALICIÓN PARCIAL "SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ", presentó la información y documentación siguiente, además de omitir la que a continuación se señala:

a) CANDIDATURA A PRESIDENCIA MUNICIPAL

1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

	INFORMACIÓN	SI SEÑALA	NO SEÑALA
ı.	Cargo para el que se les postula.		
	Artículo 10, fracción I de los lineamientos. ² .	*	
II.	Nombre completo y apellido de la o el candidato	<u> </u>	
	Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	•	
III.	Sobrenombre, en su caso.		N/A
	Artículo 10, fracción III de los lineamientos.		IN/A
IV.	Lugar y fecha de nacimiento.	./	
	Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	•	
V.	Domicilio.	✓	
	Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	•	
VI.	Antigüedad de su residencia.	-/	
	Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	*	
VII.	Ocupación	✓	
	Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	•	
VIII.	Manifestación del partido político postulante, de que		
	la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue		
	seleccionado de conformidad con las normas	✓	
	estatutarias del propio partido político.		The state of the s
	Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		
IX.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o	✓	100

persona facultada	
Artículo 13 de los lineamientos.	

2. Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN	S	NO
		PRESENTÓ	PRESENTÓ
I.	Copia certificada del acta de nacimiento	✓	
	Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.		
II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial		
	para votar vigente.	√	
	Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros		
111.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de		
	registro de población CURP;	✓	
	Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.		
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia		
	efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario		
	del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto,	✓	
	por fedatario público.		4
	Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.		
V.	Constancia de no antecedentes penales expedida por		
	la dirección de servicios periciales de la procuraduría		
	general de justicia del estado o, en su caso, por el		
	alcaide o director(a) del centro de readaptación social	✓	
	del distrito judicial que corresponda.		
	Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.		
VI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir		
	verdad, de:		
	a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio		
	activo.		
	b) No ser ministro(a) de culto religioso.		
	c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.		
	d) No contar, al momento de la presentación de la		
,	solicitud, con un registro como candidato o candidata a		
	otro puesto de elección popular.		
	e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos	✓	
	públicos.	•	
	f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para		
	campañas.		
	g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la		
	Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y		
	a las autoridades electorales.		
	h) No encontrarse en alguno de los supuestos de		
	prohibición para ser candidato o candidata, en los		V
	términos que establece la Constitución Local y en la		
	demás normativa vigente aplicable.		
. (1)	Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.		
VII.	Constancia firmada por la o el candidato de que ha	The same of	The state of the s
	aceptado la postulación por el partido político.	√	
	Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.		The state of the s
/III.	Copia certificada del acta de asamblea del partido		- ORC
	político en la que se haya elegido al candidato o	No.	THE CASE
	candidata.	A	ARMA TO

Articulo	16, fracción VIII de los lineamientos.		
IX. Artículo	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. 16, fracción IX de los lineamientos.	✓	
X. Artículo	Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. 16, fracción X de los lineamientos.	✓	
XI. Artículo	Solicitud de Sobrenombre. 21 De Los Lineamientos		N/A
XII.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	✓	
XIII.	Fotografía. Artículo 16, fracción XII de los lineamientos.	✓	

b) CANDIDATURA A REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA

1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN		CANDIDATO P	ROPIETARIO	CANDIDATO	SUPLENTE
		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
1.	Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos. ³ .	✓		✓	
H.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	√		√	
III.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	✓		✓	
IV.	Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	✓		√	
V.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	✓		√	
VI.	Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	✓		✓	
VII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias	~		*	CEP

	del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		
VIII.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada Artículo 13 de los lineamientos.	✓	✓

Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN ANEXA CANDIDATO PROPIETARIO				
		SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	sí PRESENTO	NO PRESENTO
1.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	√		✓	
II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente. Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	√		√	
III.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	V		✓	
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.	•		√	
V.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.	~		•	
VI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro(a) de culto religioso.	√		·	

9

		·		·	,
	c) No estar sujeto(a) a proceso				
	por delito doloso.				
	d) No contar, al momento de la				
	presentación de la solicitud,				
-	con un registro como				
	candidato o candidata a otro				
	puesto de elección popular.				
	e) No estar inhabilitado o				
	inhabilitada para ocupar				
	cargos públicos.				
	f) No aceptar recursos de				
	procedencia ilicita para				
	campañas.				
	g) De respetar y hacer cumplir la				
	Constitución Federal, la				
	Constitución del Estado, la				
	Ley Electoral del Estado, y a				
	las autoridades electorales.				
	h) No encontrarse en alguno de				
	los supuestos de prohibición				
	para ser candidato o				
	candidata, en los términos que				
	establece la Constitución				
	Local y en la demás normativa				
	vigente aplicable.			A. C.	
	Artículo 16, fracción VI de los			1.	
\ (II)	lineamientos.				
VII.	Constancia firmada por las y				
	los candidatos de que han				
	aceptado la postulación por el	✓		 	
	partido político respectivo.				
	Art. 16, fracción VII del				
	Lineamiento de Registros.				
VIII.	Copia certificada del acta de				
	asamblea del partido político en				
	la que se hayan elegido a los				
	candidatos.	-		•	
Artículo	16, fracción VIII de los				
lineamie	entos.				
IX.	Constancia de registro del SNR				
	con firma autógrafa.	✓		✓	
Artículo	16, fracción IX de los lineamientos.				
X.	Manifestación bajo protesta de				
	decir verdad de no encontrarse		7.		
	en ninguno de los supuestos	✓		1	
	de la medida 3 de 3 en contra				
	de la violencia.		î		The state of the s
	au .a Tiviviivia,	<u> </u>			

c) CANDIDATURA A SINDICATURA

1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN		CANDIDATO P	ROPIETARIO	CANDIDATO	SUPLENTE
		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I.	Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos. ⁴ .	√		V	
II.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	✓		√	
III.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	✓		✓	
IV.	Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	✓		✓	
V.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	✓		√	
VI.	Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	✓		~	
VII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.	√		✓	
VIII.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada Artículo 13 de los lineamientos.	✓		✓	

Documentación requerida:

DOCUMENTACIÓN ANEXA		CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
		SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	sí PRESENTO	NO PRESENTO
I.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	√		✓	
II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para	✓		1	2.6

11

votar vigente. Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros. IV. Constancia de domicilio y	
de Registros III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; ✓ ✓ Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	
III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; ✓ ✓ ✓ ✓ Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	
de la clave única de registro de población CURP; ✓ ✓ Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	
población CURP; ✓ ✓ Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	
Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	
Lineamiento de Registros.	
IV. Constancia de domicilio v	
,	
antigüedad de residencia	
efectiva e ininterrumpida,	
expedida por el secretario del	
ayuntamiento que corresponda ✓ ✓	
o, en su defecto, por fedatario	
público.	
Artículo 16, fracción IV de los	
lineamientos.	
V. Constancia de no antecedentes	
penales expedida por la	
dirección de servicios	
periciales de la procuraduría	
general de justicia del estado o,	
en su caso, por el alcaide o ✓ ✓	
director(a) del centro de	
readaptación social del distrito	
judicial que corresponda.	
Art. 16, fracción V del	
Lineamiento de Registros.	
VI. Manifestación por escrito, bajo	
protesta de decir verdad, de:	
a) No ser miembro de las fuerzas	
armadas en servicio activo.	
b) No ser ministro(a) de culto	
religioso.	***
c) No estar sujeto(a) a proceso	
por delito doloso.	
d) No contar, al momento de la	
presentación de la solicitud,	
con un registro como	
candidato o candidata a otro	
puesto de elección popular. ✓	
e) No estar inhabilitado o	48.
inhabilitada para ocupar	
cargos públicos.	The same of the sa
f) No aceptar recursos de	
procedencia ilícita para	
campañas.	6.60
g) De respetar y hacer cumplir la	A Som
Constitución Federal, la	The same
Constitución del Estado, la	Mark Wal
Ley Electoral del Estado, y a	The second
las autoridades electorales.	
h) No encontrarse en alguno de	September 1

	lan auguantas da probibición		I		
	los supuestos de prohibición para ser candidato o				
	,				
	candidata, en los términos que				
	establece la Constitución				
	Local y en la demás normativa				
	vigente aplicable.				
	Artículo 16, fracción VI de los				
	lineamientos.				
VII.	Constancia firmada por las y				
	los candidatos de que han				
	aceptado la postulación por el	√		√	
	partido político respectivo.				
	Art. 16, fracción VII del				
	Lineamiento de Registros.				
VIII.	Título y cédula profesional de				
	Licenciatura en Derecho o				
	Abogado.				
	Art. 13 de la Ley Orgánica del		✓		✓
	Municipio Libre del Estado de San		-		
	Luis Potosí, y 17 del Lineamiento				
	de Registros.				
IX.	Manifestación bajo protesta de				
	decir verdad de tener al menos				
	una antigüedad mínima de tres				
	años en el ejercicio de la	/	***************************************		
	profesión.	•	Table 1		·
	Art. 13 de la Ley Orgánica del				
	Municipio Libre del Estado de San				
	Luis Potosí,.				
X.	Copia certificada del acta de				
	asamblea del partido político en				S
	la que se hayan elegido a los	_		_	
	candidatos.	· ·		Y	
Artículo	16, fracción VIII de los				
lineamie	····				
XI.	Constancia de registro del SNR				
	con firma autógrafa.	✓		✓	
Artículo	16, fracción IX de los lineamientos.				
XII.	Manifestación bajo protesta de				
	decir verdad de no encontrarse				
	en ninguno de los supuestos	✓			✓
	de la medida 3 de 3 en contra	,			
	de la violencia.				

Por lo anterior, con fecha 17 diecisiete del mes de marzo de 2021, este Comité Municipal Electoral por conducto de la Secretaría Técnica, requirió al C. LIC. LUIS FERNANDO MARQUEZ MACIAS, Representante del Partido Político ACCION NACIONAL integrante de la COALICIÓN PARCIAL "SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ", ante el organismo electoral, por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas a la Planilla de Mayoría Relativa.

Por lo anterior, el 17 diecisiete de marzo de 2021, el Partido Político ACCION NACIONAL postulante de la COALICIÓN PARCIAL "SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, en tiempo y forma presentó ante este Organismo Electoral la documentación requerida.

CANDIDATURA A SINDICATURA

Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
		SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	SÍ PRESENTO	NO PRESENTO
XIII.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	~		√	
XIV.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente. Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	~		✓	
XV.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	√		~	
XVI.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.	√		√	
XVII.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.	✓		✓	
XVIII.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: i) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. j) No ser ministro(a) de culto	· .		·	CEE

					T	7
	religioso.					
1	k) No estar sujeto(a) a proceso					
	por delito doloso.					
	I) No contar, al momento de la					
	presentación de la solicitud,					
	con un registro como					
:	candidato o candidata a otro					
	puesto de elección popular.					
	m) No estar inhabilitado o					
	inhabilitada para ocupar					
	cargos públicos.					
	n) No aceptar recursos de					
	procedencia ilícita para					
	campañas.					
	o) De respetar y hacer cumplir la					
	Constitución Federal, la					
	Constitución del Estado, la					
-	Ley Electoral del Estado, y a					
	las autoridades electorales.					
	p) No encontrarse en alguno de					
	los supuestos de prohibición					
	para ser candidato o					
	candidata, en los términos que					
	establece la Constitución					
	Local y en la demás normativa					
	vigente aplicable.					
	Artículo 16, fracción VI de los					
	lineamientos.					
XIX.	Constancia firmada por las y					-
AIA.	los candidatos de que han					
	aceptado la postulación por el					
	partido político respectivo.	✓		✓		
	Art. 16, fracción VII del					
	Lineamiento de Registros.					
XX.						4
^^.	Título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho o					
		an analysis of the second				
	Abogado.					
	Art. 13 de la Ley Orgánica del	'		'		
•	Municipio Libre del Estado de San					
	Luis Potosí, y 17 del Lineamiento					
XXI.	de Registros.			-		4
۸۸۱.	Manifestación bajo protesta de					
	decir verdad de tener al menos			***************************************		
	una antigüedad mínima de tres					1
	años en el ejercicio de la	/		/	100	
	profesión.					250
	Art. 13 de la Ley Orgánica del		E 0		43.	R. Car
	Municipio Libre del Estado de San			0		
	Luis Potosí,.			The state of the s	at the state of	and the second
XXII.	Copia certificada del acta de				The state of the s	Les
	asamblea del partido político en	_		1	Contract of the second	- ROLL
1	la que se hayan elegido a los	•	*	A DESI	San Con	

Artículo lineam	o 16, fracción VIII de los ientos.			
	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. o 16, fracción IX de los lineamientos.	✓	·	
XXIV.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	✓	✓	

QUINTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Por lo que, habiendo analizado la solicitud de registro, así como los documentos presentados por las y los candidatos propietarios y suplentes de la **Planilla de Mayoría Relativa**, y toda vez que cumplen a cabalidad los requisitos previstos por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:

1. CANDIDATURA A PRESIDENCIA MUNICIPAL. C. VICENTE GONZALEZ LUCERO

	CULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL DO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO
I.	Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente, 3. Constancia de Residencia
11.	Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia
111.	No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

61. 30Y 10 HEST 18	ULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN ICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO
I.	No ser Gobernador del Estado, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II.	No ser Secretario, Subsecretario, Físcal General del Estado; titular de organismo descentralizado o desconcentrado de la administración pública; o a los que esta Constitución otorga autonomía; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
111.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo o con	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de

	*	
	mando en el Estado, así como ejercer cargo y atribuciones de mando de policía en el municipio respectivo; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV.	No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V.	No ser ministro de culto religioso;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ní titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
Χ.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No ser Senador, Diputado Federal o Diputado Local, a menos que se	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de

2. CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

- C. DIANA YAÑEZ HERNANDEZ, PROPIETARIA
- C. CELESTINA HERNANDEZ BAUTISTA, SUPLENTE

		CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE	
ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		ACREDITADO	ACREDITADO	
I.	Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Si, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente. 3. Constancia de Residencia	Si, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente. 3. Constancia de Residencia	
11.	Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia	
III.	No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme	Si, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Si, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	

1844 J. J. S.	ULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN ICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO
I.	No ser Gobernador del Estado, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
11.	No ser Secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado; titular de organismo descentralizado o desconcentrado de la administración pública; o a los que esta Constitución otorga autonomía; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
III.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo o con mando en el Estado, así como ejercer cargo y atribuciones de mando de policía en el municipio respectivo; a menos que se separen de sus funciones noventa dias antes del día de	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

	la elección	
IV.	No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V.	No ser ministro de culto religioso;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
Χ.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno, de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No ser Senador, Diputado Federal o Diputado Local, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII.	Los síndicos reunirán además los requisitos previstos en la ley orgánica respectiva.	Cédula y manifiesto bajo protesto de decir verdad del candidato de tener una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

3. CANDIDATURAS A SINDICATURAS

- C. EMANUEL SANTOS MARTINEZ, PROPIETARIO
- C. OMAR MARTINEZ MARTINEZ, SUPLENTE

		CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		ACREDITADO	ACREDITADO
1.	Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente. 3. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente. 3. Constancia de Residencia
11.	Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia
111.	No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 118 DE LA CON POLÍTICA DEL ESTADO DE	\$20060 Phillips (\$4000 Phillips)	ACREDITADO
menos que se	dor del Estado, a separen de sus días antes del día de	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
General del E organismo de desconcentrado de pública; o a los qu otorga autonomía;	Subsecretario, Fiscal stado; titular de scentralizado o e la administración de esta Constitución a menos que se aciones noventa días elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
Armadas en serv mando en el Estac cargo y atribucion policía en el mun menos que se	de las Fuerzas ricio activo o con lo, así como ejercer nes de mando de ricipio respectivo; a separen de sus días antes del día de	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV. No ser magistrade	o o secretario del	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de deci

	Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V.	No ser ministro de culto religioso;	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí: lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohíbición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibíción para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No ser Senador, Diputado Federal o Diputado Local, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

	ULO 13 DE LA LEY ORGANICA DEL	
MUNIC	CIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO
XII.	Cédula Profesional de Abogado o	Sí, lo que se desprende de la presentación de su cédula como Abogado o
	Licenciado en Derecho, con al menos 3	Licenciado en Derecho; así como del manifiesto bajo protesto de decir verdad

Así también, se tiene que los candidatos propietarios y suplentes de la **Planilla de Mayoría Relativa**, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley Electoral del Estado, y la normativa emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que la solicitud de registro fue debidamente presentada, suscrita por la persona facultada para hacerlo y se anexaron todos y cada uno de los documentos necesarios para su registro, como se desprende del punto considerativo anterior.

SEXTO. **CUOTA DE GÉNERO**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

El artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con lo programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para la integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros. En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el principio de paridad horizontal. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Las listas de representación proporcional en cargos de elección municipal, se conformarán y asignarán bajo el principio de paridad de género en propietarios y suplentes.

La Ley Electoral del estado, en su artículo 293, señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos. En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.

En virtud de las disposiciones constitucionales y legales antes transcritas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el 20 de octubre de 2020, los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021, estableciendo en los mismos las bases para una adecuada verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas al principio de paridad de género, en los registros de candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, por ambos principios.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral del estado y los lineamientos antes mencionados, es el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es que emite los dictámenes de verificación horizontal y vertical de paridad de género en los registros de candidaturas a ayuntamientos, postuladas por los partidos pólíticos, las coaliciones y las alianzas partidarias.

En ese sentido, y tal como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, el Consejo notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional para la elección del Ayuntamiento de Aquismon, San Luis Potosí, presentadas por la COALICIÓN PARCIAL "SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ", NTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de los requisitos de elegibilidad y legales a cargo de las candidaturas presentadas, vigilando que en todo momento se siguiera atendiendo al principio de paridad de género en las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, mismo que se cumple a cabalidad.

OCTAVO. **CUOTA INDÍGENA**. De conformidad con lo establecido por el artículo 297 de la Ley Electoral del estado, en los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos y los candidatos independientes incluirán en las planillas para la renovación de

ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios, integrando, cuando menos, una fórmula de candidatos propietarios y suplentes de dichas comunidades, ya sea en la planilla de mayoría relativa o en la lista de regidores de representación proporcional. Para determinar la mayoría de población indígena, se sujetará al Padrón de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida el Pleno del organismo electoral.

Derivado de tal disposición, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió en Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo de 2021, el Acuerdo por el cual se determinan los municipios con población mayoritariamente indígena para la Inclusión de Personas Integrantes de Comunidades Indígenas en las postulaciones de candidaturas a ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en la sentencia SM-JRC-5/2021, en relación con el artículo 297 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí. Dicho acuerdo determina en su punto PRIMERO lo siguiente:

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina que los municipios con población mayoritariamente indígena, para los efectos establecidos en el numeral 297 de la Ley Electoral del estado, son aquellos en que la proporción de población auto adscrita como indígena supera el 50% de su población total, siendo éstos los siguientes:

No.	Municipio —	% de población indígena
1.	Alaquines	64.3
2 .	Aquismôn	88.6
3.	Tancanhuitz	90.1
4.	Coxcatlán	92.4
5.	Huehuetlän	82.7
6.	San Antonio	97.2
7.	San Martin Chalchicushutla	74.6
8.	San Vicente Tancuayalab	57.5
9.	Santa Catarina	76.4
10.	Tamazunchale	72.3
11.	Tampacán	74.7
12.	Tampamolon Corona	89.2
13.	Tamuín	50.1
14.	Tanlajás	94.4
15.	Axtla de Terrazas	78.4
16.	Xilitla	66.6
17.	Matlapa	90.0

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para los efectos legales correspondientes.

En tal sentido, siendo este municipio uno de los que cuentan con población mayoritariamente indígena, resulta necesario que los partidos políticos postulen al menos una fórmula de personas indígenas, ya sea en la planilla de mayoría relativa, o en la lista de regidurías de representación proporcional.

En cumplimiento a lo anterior, el partido político presentó la siguiente fórmula, atendiendo a los requisitos establecidos por la Ley Electoral del estado y el acuerdo en cita, para dar cumplimiento a la cuota indígena, la cual se integra por los ciudadanos siguientes:

FÓRMULA DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA		
REQUISITOS	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. El partido político debió haber registrado al menos una fórmula de personas indígenas, ya fuera en la planilla de mayoría relativa, o en la lista de regidurías de representación proporcional		SI OMAR MARTINEZ MARTINEZ YÓ EN LA PLANILLA DE
II. La fórmula (propietario y suplente) se integró por personas indígenas	MAYORÍA RELATIVA SI SE CUMPLE SE ACREDITA CON AUTO ADSCRIPCIÓN CALIFICADA	SI SE CUMPLE SE ACREDITA CON AUTO ADSCRIPCIÓN CALIFICADA

Al respecto es de señalar que las personas postuladas cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos por la Ley Electoral del estado y el Acuerdo por el cual se determinan los municipios con población mayoritariamente indígena para la Inclusión de Personas Integrantes de Comunidades Indígenas en las postulaciones de candidaturas a ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021, por lo que se tiene al partido político por cumpliendo con la obligación de postular personas indígenas en sus candidaturas a los ayuntamientos.

NOVENO. En virtud de los fundamentos y motivos antes referidos, este Comité Municipal Electoral estima que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad y legalidad a que refieren los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo previsto en la normatividad interna aplicable del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con la información y documentación que cada uno de los candidatos entregaron a este Organismo Electoral; motivo por cual este Comité Municipal Electoral, no considera impedimento legal para el registro de los candidatos en cuestión propuestos por la COALICIÓN PARCIAL "SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ",, por lo que es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA, propuesta por el PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL integrante de la COALICIÓN PARCIAL "SI POR SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, para el AYUNTAMIENTO DE AQUISMON, S.L.P., a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 de junio de 2021, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATURAS REGISTRADAS

	PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA
CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA

Presidencia Municipal	VICENTE GONZALEZ LUCERO
Regiduría de Mayoría Relativa Propietaria	DIANA YAÑEZ HERNANDEZ
Regiduría de Mayoría Relativa Suplente	CELESTINA HERNANDEZ BAUTISTA
Sindicatura de Mayoría Relativa Propietaria	EMANUEL SANTOS MARTINEZ
Sindicatura de Mayoría Relativa Suplente	OMAR MARTINEZ MARTINEZ

SEGUNDO. La fórmula de CANDIDATURAS INDÍGENAS registrada, es la siguiente:

- <u>C.EMANUEL SANTOS MARTINEZ</u>
 CANDIDATURA SINDICO PROPIETARIO
- OMAR MARTINEZ MARTINEZ
 CANDIDATURA SINDICO SUPLENTE

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen al Representante de la COALICIÓN PARCIAL "SI POR SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, ante el Pleno de Comité Municipal Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Comité Municipal Electoral de Aquismon, S.L.P., el 21 de marzo de 2021.

PRESIDENCIA

LIC. YOLANDA ECHAVARRIA

SECRETARÍA TÉCNICA

LIC. MARIA CONCEPCIÓN DE LA CRUZ

GONZALEZ